

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**Nómina de Cancelación N° 168340**

Impreso por: Francisco Quiroz Hernandez

29 DIC. 2021

Fecha: 29/12/2021

Destino: CÁMARA DE DIPUTADOS

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	829205/2021	CÁMARA DE DIPUTADOS	OGP	Francisco Quiroz Hernandez	29/12/2021 16:39:04	4836	TRA
2	CONSULTA	829577/2021	CÁMARA DE DIPUTADOS	OGP	Francisco Quiroz Hernandez	29/12/2021 16:37:18	4835	TRA

© 2021 Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA JURÍDICA

REF.: N° 829.205/21
FZB

ATIENDE OFICIO CTSS
N° 446/13/2021, DE LA COMISIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

29 DIC 2021

N° 4.836

SANTIAGO,



2*36202112294836

Se ha dirigido a esta Contraloría General, la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, que a través de su secretario abogado, consulta sobre la legalidad del despido del que habría sido objeto la señora Jocelyn Suzarte Matus de la Parra, trabajadora del Centro Odontológico del Ejército y dirigente gremial de la Asociación Nacional de Funcionarios de dicho establecimiento asistencial, tras denunciar haber sido víctima de acoso laboral por parte del funcionario que se indica, pese a tener fuero laboral.

En su informe, el citado centro odontológico manifestó que, a la data de su emisión, no se había dictado ninguna resolución que disponga el término del contrato de la interesada, agregando que a inicios del mes de septiembre de 2020, aquella formuló una denuncia de acoso laboral en contra del Subdirector Administrativo de ese establecimiento asistencial, por lo que se dispuso instruir un sumario administrativo, en el que se propuso el término del contrato de trabajo de la señora Suzarte Matus de la Parra, el que se encuentra actualmente en tramitación, por hallarse pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la sumariada, luego de lo cual, corresponderá que esa medida sea ratificada y tomada de razón por esta Entidad Contralora.

Sobre el particular, cabe señalar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso primero, de la ley N° 19.296, y tal como se ha sostenido en el dictamen N° 47.082, de 2008, de este origen, que la aplicación de una sanción expulsiva a un dirigente gremial solo procede previa ratificación de dicha medida por parte de esta Contraloría

**AL SEÑOR
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Distribución:

- Al Señor Diputado Gabriel Silber Romo (gsilber@congreso.cl).
- A la señora Directora de la Central Odontológica del Ejército.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA JURÍDICA

2

General, lo que puede materializarse al momento en que se realiza el control de legalidad de la pertinente resolución.

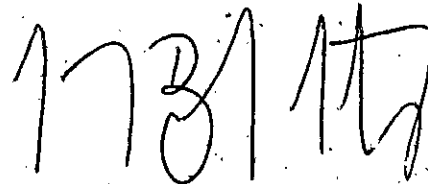
En ese contexto, es necesario tener presente que se sujeta al trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en el artículo 11, N° 6, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, el acto-terminal de un proceso sumarial que aplica una medida disciplinaria de carácter expulsivo.

En este sentido, y en armonía con lo expresado en el dictamen N° 34.272 de 2016, de este origen, entre otros, no corresponde a esta Entidad Fiscalizadora emitir una opinión anticipada, tratándose de un proceso sumarial que está en curso, de cuyo resultado podrá pronunciarse al efectuar el control previo de legalidad de la resolución que ponga término a la investigación sumaria administrativa instruida al efecto.

En consecuencia, esta Contraloría General debe abstenerse, por ahora, de emitir el pronunciamiento que se recaba, pues el procedimiento que afecta a la señora Jocelyn Suzarte Matus de la Parra se encuentra pendiente.

Con todo, resulta necesario manifestar, en conformidad con lo expresado en el dictamen N° E149.633, de 2021, de este origen, que a contar del día 22 de octubre del año en curso, y hasta sesenta días después del acto eleccionario fijado para el 21 de noviembre de 2021, o de la eventual segunda vuelta de las elecciones de Presidente de la República a realizarse el 19 de diciembre de 2021, no pueden imponerse ni aplicarse medidas expulsivas, cualquiera sea el régimen estatutario aplicable, salvo que sean decretadas previo sumario instruido por esta Contraloría General y en virtud de las causales que los respectivos estatutos contemplan.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 829.577/21

**ATIENDE OFICIO N° 77.652, DE 2021,
DEL PROSECRETARIO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

29 DIC 2021

N° 4.835

SANTIAGO,



Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Miguel Crispi Serrano, quien solicita se fiscalice el eventual conflicto de intereses por el vínculo que tendría el Director del Hospital San José con una de las socias de la empresa Nefrología y Diálisis Ltda., en consideración a los antecedentes que, sobre la materia, fueron dados a conocer en la investigación realizada por el Centro de Investigación Periodística, CIPER Chile.

Lo anterior, con el fin de que se determine si los hechos descritos constituyen o no una infracción a la normativa vigente, y se revise la licitación que habría efectuado el referido hospital en relación con las derivaciones de pacientes para la prestación de los servicios de que se trata.

Al respecto, manifiesta que en el citado reportaje se señala que el actual Director del Hospital San José, don Luis Escobar González, entre los años 2010 y 2021 (en una primera instancia como Jefe de la Unidad de Nefrología, y, posteriormente, como Director de aquel recinto hospitalario), habría derivado a pacientes a la empresa en cuestión, en la cual su cónyuge sería propietaria del 25%.

Añade, que la aludida nota periodística reveló que la derivación de pacientes no habría estado autorizada por el Fondo Nacional de Salud, FONASA, no obstante que el procedimiento así lo establecía desde fines del año 2017. En este sentido, precisa que, si bien FONASA provee los recursos, las órdenes de compra fueron emitidas por el mencionado hospital, recinto que habría decidido a qué centros derivar a sus pacientes.

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Diputado señor Miguel Crispi Serrano, (miguel.crispi@congreso.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Auditoría 2 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO

2

En relación con lo solicitado, cabe informar que los hechos expuestos en la presentación en comento serán considerados en una fiscalización que, en relación con la materia, iniciará la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; durante el año 2022, cuyos resultados, una vez finalizada, serán comunicados oportunamente y publicados en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

178117

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República